



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### **Disposición**

**Número:**

**Referencia:** Disposición Libretas del Registro Nacional

---

**VISTO**, el expediente EX-2021-21233576- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 14.798 reglamentada por Decreto N° 2.551/15 regula la formación y ejercicio del trabajo de la profesión de guardavidas, en todo ambiente acuático del territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que la citada ley establece misiones, derechos y obligaciones de la persona que cumple funciones de guardavidas, conceptualiza y describe su función como una actividad de riesgo de acuerdo a sus características y al ámbito donde se desarrolla;

Que, además, crea la Comisión Provincial de Guardavidas como órgano de contralor y aplicación de la citada ley, quien dictará las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias;

Que el DECRE-2021-275-GDEBA-GPBA asigna el funcionamiento de la Comisión Provincial de Guardavidas bajo el ámbito de la Subsecretaría de Emergencias dependiente del Ministerio de Seguridad;

Que el artículo 10° inciso f de la Ley N° 14.798 establece que la Comisión Provincial de Guardavidas tendrá a su cargo la función de emitir las libretas a aquellos guardavidas que quieran

ejerger la profesión en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que conforme a lo acordado en la reunión de Comisión del día 22 de julio de 2021, se resolvió que aquellos guardavidas que quieran ejercer la profesión en la Provincia de Buenos Aires, y cuyas libretas fueron confeccionadas u homologadas por el Registro Nacional de Guardavidas, deberán las mismas ser homologadas por la Comisión Provincial de Guardavidas, siendo indispensable que se presente el analítico y el programa, para verificar que el plan de estudios sea igual o mejor que el de la Provincia de Buenos Aires;

Que la homologación realizada por la Comisión Provincial de Guardavidas, habilitará al alumno a desempeñarse en la Provincia de Buenos Aires, debiendo rendir las correspondientes pruebas de suficiencia en el distrito en que se desempeñe;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.798 y su Decreto Reglamentario N° 2.551/15;

Por ello,

## **LA SUBSECRETARIA DE EMERGENCIAS**

### **DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **DISPONE**

**Artículo 1°:** Establecer que aquellos Guardavidas que cuenten con libretas emitidas por el Registro Nacional de Guardavidas y que quieran ejercer su profesión en la Provincia de Buenos Aires, deberán homologar sus libretas por ante la Comisión Provincial de Guardavidas. En todos los casos deberá constatarse que los requirentes no incumplen con los requisitos impuestos por la normativa provincial.

**ARTICULO 2°:** Registrar, publicar, notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

